OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CON-ET-007 DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: CON-ET-007

ACREEDOR:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR:	Departamento de Córdoba, Nit 800.103.935 - 6
TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL:	Departamento
MODALIDAD SOLICITADA:	Crédito Directo, tasa compensada en el marco del artículo 1º del Decreto Legislativo 468 de 2020.
LÍNEA DE CRÉDITO:	Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II
FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO:	Financiar actividades de ocho (8) proyectos del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad", encaminados a la reactivación económica y generación de empleo con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, descritos en la cláusula primera del presente Contrato de Empréstito.
VALOR DEL CRÉDITO:	Hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000.000)
SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:	1. Sector elegible: Infraestructura de Transporte / Subsectores: Vial y Fluvial. 2. Sector elegible: Infraestructura para el Deporte, Recreación y Cultura / Subsectores: Construcción; Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones, y Dotación. 3. Sector elegible: Infraestructura de Medio ambiente / Subsector: Protección y Gestión del Riesgo Ambiental. 4. Sector elegible: Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda / Subsector: Desarrollo Urbano. 5. Sector: Infraestructura de Educación / Subsectores: Construcción; Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones Educativas; y Dotación.
PLAZO TOTAL CRÉDITO:	10 años
PERÍODO DE GRACIA DEL CRÉDITO:	3 años de periodo de gracia a capital
TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO:	IBR T.V. + 1,70%
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Trimestral o
MODALIDAD DE COBRO DEL	Vencida

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CON-ET-007 DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

CRÉDITO:	
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia)
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Para garantizar la cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito, se solicita la pignoración de los ingresos provenientes de las transferencias por Sobretasa al ACPM, la Estampilla Prodesarrollo, la Estampilla Procultura y el 50% del Ahorro Operativo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), recaudados anualmente por el departamento.
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS PIGNORADOS COMO GARANTÍA:	(1) Sobretasa al ACPM (2) Estampilla Prodesarrollo. (3) Estampilla Procultura (4) Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	28 de diciembre de 2020
FECHA DEL OTROSÍ No. 1	19 de febrero de 2021
FECHA DEL OTROSÍ No. 2	14 de mayo de 2021

Entre los suscritos a saber:

1. El **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** representado en este acto por **ORLANDO DAVID BENITEZ MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.778.479 de Montería, en su calidad de Gobernador y Representante Legal, elegido por voto popular para el período 2020-2023, posesionado ante la Asamblea Departamental de Córdoba el día 1° de enero de 2020, tal como consta en la correspondiente Acta de Posesión de la misma fecha firmada por el Presidente de la Corporación, debidamente facultado para celebrar el **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. CON-ET-007**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015, documentos que hacen parte del presente CONTRATO DE EMPRÉSITO (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte,

2. La **FINANCIERA DE DESARRROLLO TERRITORIAL - FINDETER,** Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CON-ET-007 DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

Bogotá D.C., representada en este acto por **SANDRA GÓMEZ ARIAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.461, en su calidad de Presidente, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**" y en conjunto con **EL DEUDOR** las "**Partes**") hemos celebrado el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. CON-ET-007**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribieron el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. CON-ET-007** el 28 de Diciembre de 2020.

2. Que las partes mediante **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. CON-ET-007** de 19 de febrero de 2021 modificaron la cláusula quinta del Contrato en relación al plazo para la realización del primer desembolso de dicha operación de crédito público.

3. Que el representante legal del **DEUDOR,** mediante comunicación No. 00189 del 12 de abril de 2021 solicita al **ACREEDOR** la modificación del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. CON-ET-007** en relación a la destinación de los recursos, en el sentido de: i) Excluir dos (2) proyectos del objeto de la financiación contratada; ii) Excluir la renta en garantía SGP - Participación APSB - Cláusula tercera; iii) Incluir en todos los proyectos a financiar la actividad de interventoría; y iv) redistribuir los recursos del crédito aprobados con destino a los dos (2) proyectos que se solicita excluir para la financiación de cuatro (4) proyectos ya incluidos en la aprobación inicial.

   Igualmente en la misma comunicación se indica por el Gobernador que en virtud de la modificación, las rentas a pignorar serían únicamente las rentas de Sobretasa ACPM, Estampilla Prodesarrollo, Estampilla Procultura y 50% del Ahorro Operacional ICLD.

4. El representante legal la Secretaria de Infraestructura del **DEUDOR** mediante documento allegado el 07 de Mayo de 2021 da alcance a la justificación técnica y presupuestal del mayor valor a destinar en los proyectos: 1) Construcción, dotación e interventoría de un Centro Cultural en el Municipio de Sahagún. 2) Recuperación ambiental y paisajística de la cuenca del Rio Sinú, y obras para la mitigación de inundaciones y control de procesos erosivos e interventoría, en los municipios de San Bernardo del Viento, Valencia y Tierralta del departamento de Córdoba. 3) Construcción, dotación e interventoría de aulas digitales en los municipios no certificados del departamento de Córdoba.

5. El Comité de Crédito Administrativo el día dieciocho (18) de diciembre de 2020, a través de Acta No. 71, aprobó el empréstito hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000.000).

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CON-ET-007 DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

6. El Comité de Crédito Administrativo a través del Acta No. 27 del 7 de mayo de 2021, aprobó la modificación empréstito, en los términos solicitados por el Departamento de Córdoba.

7. Conforme a lo anterior, mediante este otrosí las partes modifican las cláusulas primera, tercera y octava del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. CON-ET-007,** de conformidad las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Modificar la cláusula primera del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO CON-ET-007**, cuyo contenido a partir del presente otrosí será el siguiente:

PRIMERA. - OBJETO Y CUANTIA: EL **ACREEDOR** ha acordado para con EL **DEUDOR,** suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración sin tenencia de rentas, con tasa compensada, en el marco del artículo 1º del Decreto Legislativo 468 de 2020, hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000.000), con cargo a la línea de crédito directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" del ACREEDOR, destinados a financiar ocho (8) proyectos del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad", suma que entregará al DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y al cumplimiento de los requisitos señalados en las cláusulas TERCERA a la SEXTA del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como a la acreditación de su publicación y registro, mediante la realización de los desembolsos de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA, que hace parte de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del empréstito serán destinados a la financiación de ocho (8) proyectos del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023, por lo que dichos recursos no serán utilizados para financiar gastos de funcionamiento. El **DEUDOR** declara que los recursos del empréstito tendrán la siguiente destinación:

PROYECTOS CUMPLIMIENTO OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "AHORA LE TOCA A CÓRDOBA; OPORTUNIDADES, BIENESTAR Y SEGURIDAD" DEPARTAMENTO DE CORDOBA							SECTOR ELEGIBLE CREDITO DIRECTO FINDETER
PROYECTO	VALOR TOTAL	VALOR EMPRESTITO	UBICACIÓN	FUENTE DE FINANCIACION		DESTINACIÓN	
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INTERVENTORIA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DE LA VÍA LA CEIBA (CRUCE VÍA MONTERÍA - PUERTO REY), MUNICIPIO DE CANALETE EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	$ 29.413.968.953	$ 6.000.000.000	Cruce vía Montería - Puerto Rey Municipio de Canalete	RECURSOS EMPRESTITO	REGALIAS	Obra en ejecución y la adición se realizaría con recursos del empréstito	Sector No. 1 Infraestructura de Transporte - Subsector: Vial
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INTERVENTORIA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LORICA Y MOÑITOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	$ 19.586.425.052	$ 3.000.000.000	Vía entre los municipios de Lórica y Moñitos	RECURSOS EMPRESTITO	REGALIAS	Obra en ejecución y la adición se realizaría con recursos del empréstito	Sector No. 1 Infraestructura de Transporte - Subsector: Vial

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INTERVENTORIA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	$ 28.901.925.374,00	**$ 3.500.000.000**	Vía sector los amarillos entre los municipios Ciénaga de Oro y Sahagún	RECURSOS EMPRESTITO	REGALIAS	Obra en ejecución y la adición se realizaría con recursos del empréstito	**Sector No. 1 Infraestructura de Transporte - Subsector: Vial**
EJECUCION DE OBRAS E INTERVENTORIA DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LA CUENCA DEL RIO SINÚ, Y OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES Y CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN BERNARDO, VALENCIA Y TIERRALTA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	$ 66.769.137.909	**$ 66.769.137.909**	Cuenca del Sinú en los municipios de San Bernardo, Valencia, Tierralta	RECURSOS EMPRESTITO		Proyecto nuevo	**Sector No. 1** Infraestructura de Transporte - Subsector: Fluvial. **Sector No. 3** Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda - Subsector: Desarrollo Urbano. **Sector No. 6** Infraestructura de Medio Ambiente - Subsector: Protección y Gestión del Riesgo Ambiental.
EJECUCION DE OBRAS, DOTACION E INTERVENTORIA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN"	$ 13.719.063.572	**$ 13.719.063.572**	Municipio de Sahagún	RECURSOS EMPRESTITO		Proyecto nuevo	**Sector No. 10 Infraestructura para el Deporte, Recreación y Cultura - Subsectores: Construcción, Compra, ampliación y adecuación de instalaciones y Dotación**
EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA EL COMERCIO AGRÍCOLA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUCHIN"	$ 3.000.000.000	**$ 3.000.000.000**	Municipio de Tuchin	RECURSOS EMPRESTITO		Proyecto nuevo	**Sector No. 3 Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda - Subsector: Desarrollo Urbano**
ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, DOTACION E INTERVENTORÍA DEL HOGAR INTEGRAL DE PASO PARA MUJERES VIOLENTADAS, NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES VULNERABLES DE VIOLENCIA."	$ 4.100.000.000	$ 4.100.000.000	Lote de propiedad del Departamento, municipio de Montería	RECURSOS EMPRESTITO		Proyecto nuevo	**Sector No. 3 Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda - Subsector: Desarrollo Urbano**
EJECUCION DE LAS OBRAS, DOTACIÓN E INTERVENTORIA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE AULAS DIGITALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	$ 19.911.798.519	**$ 19.911.798.519**	Municipios Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chima, Chinú, Ciénga da de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdobas, Momil, Montelíbano, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, San Andrés de Sotaviento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Ure, San Pelayo, Tierraalta, Tuchín y Valencia	RECURSOS EMPRESTITO		Proyecto nuevo	**Sector No. 7 Infrestructura de Educación. Subsectores: Construcción, Compra, Ampliación, Adecuación de instlaciones educativas y Dotación**
VALOR EMPRESTITO		$ 120.000.000.000					

PARAGRAFO SEGUNDO: Los documentos que sirvieron de soporte para el estudio y aprobación del crédito y su modificación concretados en la carta de aprobación de modificación del crédito público de 7 de mayo de 2021, hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEGUNDA.- Modificar la cláusula tercera del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO CON-ET-007**, cuyo contenido a partir del presente otrosí será el siguiente:

TERCERA. - GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado mediante Ordenanza Departamental número 0028 de 1° de Diciembre de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Córdoba y lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 588 de 16 de Diciembre de 2020 constituye garantía mobiliaria sobre las Rentas (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

3.1. Naturaleza de la Garantía: EL DEUDOR pignora de manera irrevocable a favor del **ACREEDOR** los ingresos provenientes de las transferencias por Sobretasa al ACPM, la Estampilla Prodesarrollo, la Estampilla Procultura y el 50% del Ahorro Operativo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) (en adelante las "**Rentas**"), garantizando la cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito.

3.1.1 Recaudo de Las Rentas: Las Rentas dadas en garantía vienen siendo administradas a través de cuentas bancarias, registradas en el Fideicomiso según Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago con la Fiduciaria de Occidente S.A. de fecha 13 de Diciembre de 2010.

El **DEUDOR** se obliga a dar las instrucciones o procedimientos necesarios según el contrato de encargo fiduciario para la constitución de las garantías sobre las **Rentas** del numeral 3.1. anterior y la expedición del certificado beneficiario y/o beneficiario de la fuente de pago expedido por la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., en la que conste que la garantía en favor de FINDETER es por una cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito.

3.1.2 Composición de las Rentas: Las **Rentas** departamentales por transferencias, rentas de destinación especifica, e Ingresos Corrientes dadas en pignoración se componen de los siguientes ingresos:

3.1.2.1. Sobretasa al ACPM.

3.1.2.2. Estampilla Prodesarrollo correspondiente al 100%, previo descuento del 20% según artículo 47 de la Ley 863 de 2003 el 20% que se destina para cubrir pasivo pensional.

3.1.2.3. Estampilla Procultura correspondiente al 100%, previo descuento del 20% según artículo 47 de la Ley 863 de 2003 el 20% que se destina para cubrir pasivo pensional.

3.1.2.4. El 50% del "ahorro operacional" conformado por los ingresos corrientes de libre destinación no utilizados en gastos de funcionamiento, que se

encuentran libres de pignoración. Lo anterior, aclarando que de conformidad al artículo 3º parágrafo 1º. de la ley 617 de 2000, los ingresos corrientes de libre destinación se relacionan con los ingresos corrientes excluidos los de destinación específica, que provienen de las siguientes rentas de origen tributario y no tributario a saber: i) Impuesto al consumo de cervezas nacionales y extranjeras; ii) Impuesto al consumo de licores nacionales y extranjeros; iii) Impuesto al consumo de cigarrillos extranjeros; iv) Impuesto de degüello de ganado mayor; v) Sobretasa a la gasolina motor; vi) Impuesto de Vehículos automotores; vii) Impuesto de registro; viii) Rentas contractuales (arrendamientos); y ix) Ventas de servicios; entre otros.

3.2. **Certificaciones sobre la Garantía: EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas que constituyen la Garantía que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye a favor de EL ACREEDOR, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ella garantiza. EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

3.3. **Obligaciones Garantizadas:** EL DEUDOR declara que la garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Lo anterior, no implica que los Ingresos u Otros que amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO sino únicamente en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.

3.4. **Extensión de la Garantía:** La Garantía sobre las Rentas que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende otorgada por EL DEUDOR de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y se extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

3.5. **Control de la Garantía:** EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor. En tal sentido, EL DEUDOR impartirá una instrucción irrevocable de pago a la

Fiduciaria de Occidente S.A. para que con cargo a los recursos administrados en virtud del Fideicomiso, y gravados en este contrato, atienda el pago del servicio de la deuda derivado del presente contrato de empréstito y conforme al Plan de pagos entregado por EL ACREEDOR al momento del desembolso.

3.6. **Contingencias:** EL DEUDOR se obliga a comunicar a EL ACREEDOR cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las Rentas pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

3.7. **Sustitución de la Garantía:** Si las Rentas dadas en Garantía por EL DEUDOR a EL ACREEDOR son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, o si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas o se extinguiere, EL DEUDOR se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de EL ACREEDOR por otras rentas que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las Rentas disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.

3.8. **Registro de la Garantía:** Las partes efectuarán el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS o delegarán este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito más noventa (90) días contados a partir de la firma de este documento o sus prórrogas. No obstante, lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.

3.9. **La responsabilidad de EL DEUDOR**: La presente Garantía no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de El ACREEDOR.

3.10. **Declaraciones en relación con la Garantía:** EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

3.10.1. Que las Rentas que constituyen la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;

3.10.2. Que las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dadas en Garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y

3.10.3. EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

TERCERA.- Modificar la cláusula octava del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO CON-ET-007**, cuyo contenido a partir del presente otrosí será el siguiente:

OCTAVA. - DESTINACION Y USO DE LOS DE RECURSOS: EL DEUDOR garantiza que el único y exclusivo uso y destino de los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO es Financiar las actividades de los ocho (8) proyectos del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad" encaminados a la reactivación económica y generación de empleo con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, descritos en la cláusula primera y en el Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito.

CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente Otrosí No. 2 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las Partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Otrosí No. 2 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP II.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del Otrosí No. 2 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

QUINTA.- Las demás cláusulas no modificadas expresamente por el presente otrosí, continúan vigentes y en consecuencia siguen siendo exigibles para las partes.

El Otrosí No. 2 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO CON-ET-007 se elaboró y firmó en dos (2) originales, un original para cada una de las Partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma de manera simultánea en de Bogotá y Montería, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

EL ACREEDOR:

SANDRA GÓMEZ ARIAS
C.C 43.587.461
Presidente
FINANCIERA DE DESARRROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
C.C 10.778.479 de Montería
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Proyectó: Angela Paola Hernández

ANEXO No. 1 PAGARÉ

NÚMERO DE PAGARÉ: CON-ET-007 – OTROSÍ No. 2

ACREEDOR:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR:	Departamento de Córdoba, Nit 800.103.935 - 6
TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL:	Departamento
MODALIDAD SOLICITADA:	Crédito Directo, tasa compensada en el marco del artículo 1º del Decreto Legislativo 468 de 2020.
LÍNEA DE CRÉDITO:	Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II
FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO:	Financiar actividades de ocho (8) proyectos del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad", encaminados a la reactivación económica y generación de empleo con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, descritos en la cláusula primera del presente Contrato de Empréstito.
VALOR DEL CRÉDITO:	Hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000.000)
SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:	6. Sector elegible: Infraestructura de Transporte / Subsectores: Vial y Fluvial. 7. Sector elegible: Infraestructura para el Deporte, Recreación y Cultura / Subsectores: Construcción; Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones, y Dotación. 8. Sector elegible: Infraestructura de Medio ambiente / Subsector: Protección y Gestión del Riesgo Ambiental. 9. Sector elegible: Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda / Subsector: Desarrollo Urbano. 10. Sector: Infraestructura de Educación / Subsectores: Construcción; Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones Educativas; y Dotación.
PLAZO TOTAL CRÉDITO:	10 años
PERÍODO DE GRACIA DEL CRÉDITO:	3 años de periodo de gracia a capital
TASA DE INTERÉS DEL	IBR T.V. + 1,70%

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CON-ET-007 DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

CRÉDITO:	
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Trimestral o
MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO:	Vencida
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia)
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Para garantizar la cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito, se solicita la pignoración de los ingresos provenientes de las transferencias por Sobretasa al ACPM, la Estampilla Prodesarrollo, la Estampilla Procultura y el 50% del Ahorro Operativo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), recaudados anualmente por el departamento.
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS PIGNORADOS COMO GARANTÍA:	(1) Sobretasa al ACPM (2) Estampilla Prodesarrollo. (3) Estampilla Procultura (4) Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	28 de diciembre de 2020
FECHA DEL OTROSÍ No. 1	19 de febrero de 2021
FECHA DEL OTROSÍ No. 2	___ de mayo de 2021

El **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** representado en este acto por **ORLANDO DAVD BENITEZ MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.778.479 de Montería, en su calidad de Gobernador y Representante Legal, elegido por voto popular para el período 2020-2023, posesionado ante la Asamblea Departamental de Córdoba el día 1° de enero de 2020, tal como consta en la correspondiente Acta de Posesión de la misma fecha firmada por el Presidente de la Corporación, debidamente facultado por la misma Asamblea Departamental a través de la Ordenanza número 0028 de diciembre 1° de 2020 por medio de la cual se autoriza al Gobernador para realizar operaciones de crédito interno y se faculta para celebrar este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015, documentos que hacen parte del presente documento, (en adelante "**EL DEUDOR**"), declara que:

PRIMERO: En virtud de este pagaré, EL DEUDOR pagará incondicionalmente a la orden de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que se le indique, la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000.000), que ha recibido a título de empréstito.

SEGUNDO: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a FINDETER en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de tres (03) año(s), pagaderos en cuarenta cuotas (40), así: doce (12) de intereses durante el período de gracia a capital y veintiocho (28) de capital + intereses vencido el período de gracia a capital, por valor cada una de _____ (COP $_____M/Cte.) la primera de las cuales deberá pagarse el [1] _____ (_____) de _____ de 20___, y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación durante el plazo, incluido el periodo de gracia, conforme al correspondiente Plan de Pagos entregado por EL ACREEDOR al momento del desembolso.

TERCERO: EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará en una periodicidad trimestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) Trimestre Vencido (T.V.) certificado por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70%) para una tasa de interés final de IBR T.V. + 1,70% y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr

Los intereses remuneratorios aquí señalados serán pagaderos por el DEUDOR de forma trimestral.

En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Trimestre Vencido (N.T.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta y cinco (365) días. Las tasas de interés de referencia Depósito a Término Fijo (DTF) e Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República, y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

CUARTO: Si EL DEUDOR no pagare oportunamente el plan de amortización establecido para el crédito, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo aun cuando la cuota comprenda solo intereses.

QUINTO: EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEXTO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO DE

[1] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CON-ET-007 DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

EMPRÉSTITO podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré, para lo cual se atenderá lo señalado para el efecto en el clausulado del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SÉPTIMO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día no hábil bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

OCTAVO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

NOVENO: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden:

9.1. Honorarios;
9.2. Costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
9.3. Intereses corrientes;
9.4. Amortizaciones de capital; y
9.5. prepago de obligación.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, EL DEUDOR autoriza expresamente a EL ACREEDOR para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

DÉCIMO PRIMERO: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional, por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré a los 14 días de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EL DEUDOR:

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
C.C 10.778.479 de Montería
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

